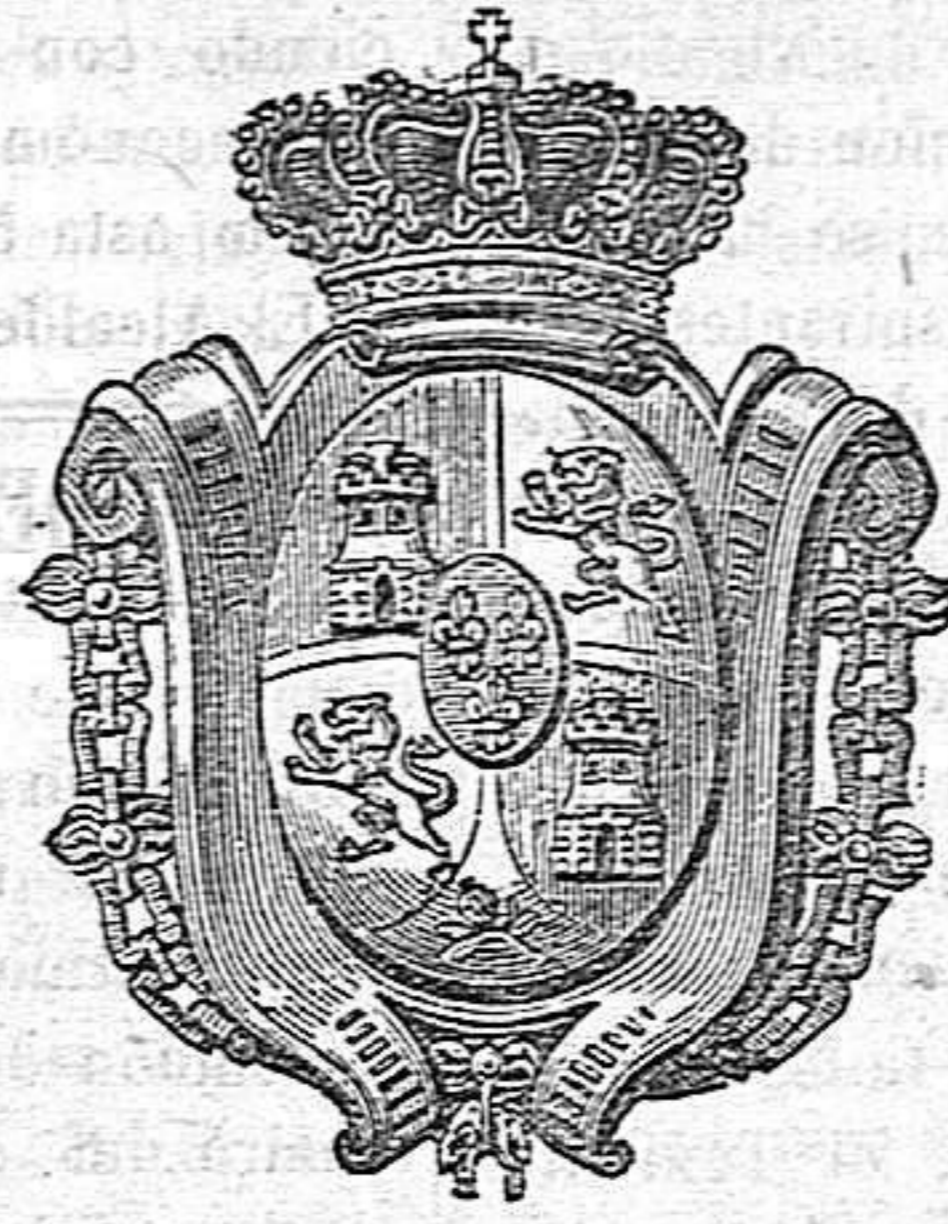


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por varios electores del Valle de la Serena contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en los últimos días del mes de Mayo próximo pasado en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º del actual, la Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Ramón Horrillo Valor, D. Antonio Horrillo Mateos y otros vecinos del Valle de la Serena contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que, revocando el de la junta general de escrutinio, declaró nulas las elecciones de Concejales del referido Ayuntamiento.

Verificadas dichas elecciones en los días 28, 29, 30 y 31 de Mayo último, por no haber podido tener efecto en los días 1.º al 4.º á consecuencia de haberse alterado allí el orden público, D. Enrique Godoy y D. Juan Sanz protestaron en 7 de Junio contra la validez de las mismas y la capacidad de los elegidos D. Diego Godoy Cabanillas, D. Francisco Barquero Tena, D. Diego Carrasco Nogales, D. Andrés

Hidalgo y D. Francisco Muñoz Blázquez, alegando que éstos no constaban como elegibles, puesto que el Ayuntamiento no tenía lista ni libro del censo electoral: que en el día 28, estando varios electores junto á la puerta del Colegio electoral desde las ocho y media á las nueve de la mañana, llegó el Alcalde acompañado del Alguacil, del elector D. Atanasio Parejo, de cinco escopeteros y de ocho Guardias civiles, llamó al Secretario del Ayuntamiento D. Julián Vique, que estaba en una casa inmediata, y luego que concurrió éste y el Teniente de Alcalde D. Claudio Pozo, abrió el postigo de la puerta del Colegio y penetró en él con los susodichos, excepto la fuerza armada, que se quedó á la parte de fuera: que al dirigirse varios electores hacia la puerta fueron detenidos por el Teniente de Alcalde, por el Alguacil y por los escopeteros, quienes les manifestaron que sólo podía entrar uno de los que fuesen á votar, luego otro y así sucesivamente, de modo que cuando saliera un elector pasase otro: que cuando pasó el recurrente D. Enrique Godoy se encontró con que estaban constituyendo la mesa interina, además de Atanasio Parejo, otros tres electores á quienes nadie había visto entrar en el Colegio después de haber abierto la puerta el Alcalde, por lo cual protestó, sin que le fuese admitida la protesta ni permitido que pasasen otros electores, á fin de atestiguar la negativa del ejercicio de su derecho, y que así continuó la elección durante el día 28 y siguiente, sin permitir que nadie presenciase la votación ni el escrutinio y sin que se atendiese protesta alguna.

Para justificar estos hechos, D. Enrique de Godoy practicó una información testifical, en la que declararon su compañero D. Juan Sanz Mateos, Don Santiago Mateos, ambos del mismo apellido que el Juez municipal suplente que autorizó las actuaciones; Don

Atanasio Parejo y otros cuatro vecinos designados por aquél.

Reunida en sesión extraordinaria de 12 de Junio, la Corporación municipal con los comisionados de la junta general de escrutinio y los Concejales electos, los comisionados acordaron definitivamente la validez de la elección, y en unión con el Ayuntamiento desestimaron las protestas relativas á la incapacidad de los elegidos, fundándose en que éstos figuraban en las listas electorales que se publicaron á su debido tiempo, y en que la mesa interina se constituyó en la forma que la ley previene, siendo completamente inexacto cuanto se había alegado en contra de la libertad con que se emitieron los votos, en tanto que el Juez municipal suplente y los testigos que ante él declararon estaban procesados por el Juzgado instructor de Castura, como autores del desorden que ocurrió en el Colegio electoral, cuando se trató de verificar la elección en los primeros días del mes de Mayo.

Resulta también que, á instancia de D. Ignacio Carrasco Murillo, se practicó otra información testifical ante el Alcalde, de la cual aparece que Don Enrique de Godoy y D. Juan Sans y Mateos fueron de los que más se distinguieron en el indicado motín, y que no son ciertos los hechos en que fundaron sus protestas.

Apelados los antedichos acuerdos y remitidos los antecedentes á la Comisión provincial, declaró ésta por mayoría de votos sin efecto el fallo de la Junta General de escrutinio y nulas las elecciones, ordenando que, con arreglo al art. 91 de la ley, se encargase la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Castuera para las elecciones que nuevamente se celebrasen.

Ahora bien: cierto que la información judicial y la circunstancia de haberse practicado la contraria por ante el mismo Alcalde que presidió la mesa interina, induce á creer á primera vista que en las elecciones de

que se trata no se han observado las prescripciones legales.

Pero si se tiene en cuenta que el Juez, los testigos y los que han formulado las protestas fueron precisamente los que alteraron el orden, hasta el punto de no ser posible que se efectuase en los primeros días de Mayo la elección, por cuyo motivo dispuso con gran acierto el Alcalde Presidente el auxilio de la fuerza armada, á fin de garantir más la libertad del sufragio, y se nota la falsedad en que incurren Godoy y Sanz al afirmar que los elegidos no constan en la lista de elegibles ni en el censo electoral, cuando de las certificaciones de estos documentos, obrantes á los folios 14 al 26 del segundo legajo del expediente, resulta todo lo contrario, evidentemente se comprende la justicia del acuerdo de la junta general de escrutinio y la improcedencia de la Comisión provincial, de que recurren ante V. E. D. Ramón Horrillo Valor y demás apelantes.

Por estas consideraciones, y porque no es lícito dudar de la rectitud de la Autoridad en tanto que no se pruebe de un modo fehaciente que delinque ó falta, opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y mantener la validez de la elección municipal del Valle de la Serena.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

— — —

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alza-

da interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Alcolecha contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los primeros cuatro días del mes de Mayo último en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Alcolecha contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros cuatro días de Mayo del presente año.

En 28 del referido mes, los electores D. Vicente Catalá y D. Antonio Espí, acudieron al Ayuntamiento de Alcolecha solicitando anularse las elecciones municipales, fundándose en que la mesa interina se constituyó por violencia y de una manera viciosa, porque el Teniente de Alcalde Don Bautista Catalá y Llorca, acompañado de varios individuos, impidió la entrada en el Colegio electoral á la mayoría de los electores, y en que se negó á admitir las protestas que contra la elección se presentaron.

En 31 del mismo mes de Mayo acudió D. Joaquín Pérez Aracil ante la Comisión provincial pidiendo también la nulidad de las expresadas elecciones, exponiendo, entre otras cosas, que el Alcalde se negó á recibir una protesta y á librar certificación de la edad con que figuraban en el Censo electoral los que constituyeron la mesa interina como Secretarios, y los electores que á su juicio debieron constituir la, é impidiendo el curso de toda reclamación con el propósito deliberado y evidente de presentar las actas limpias.

En la protesta á que se refiere la instancia de Pérez Aracil se exponen los hechos siguientes: que al abrirse el Colegio electoral se hallaba ocupado por algunos electores: que al presentarse otros varios, entre ellos cuatro que reunían las condiciones necesarias para formar la mesa interina, el Teniente de Alcalde D. Bautista Catalá, auxiliado por individuos armados de palos y escopetas, les impidió la entrada, excepto á uno, que le permitieron el paso hasta la escalera, donde tuvo que retroceder por encontrarla ocupada: que por la misma razón no pudieron dichos electores presentar en aquel día y en el último de elecciones una protesta contra su validez, privándoles por tanto de ejercitar el derecho de reclamación, y resultando la mesa interina constituida indebidamente.

Para justificar estos hechos, presenta un expediente incoado por D. Vicente Catalá, ante el Juzgado de Cozentina, en el que varios testigos declaran sobre la veracidad de los hechos expuestos.

También presentó ante la Comisión provincial una información judicial, en la que tres testigos declaran que el Alcalde se había negado á admitir

dos protestas contra la constitución de la mesa interina.

Del expediente resulta que las elecciones del Ayuntamiento de Alcolecha se verificaron sin incidente alguno y sin que se presentase protesta de ningún género contra ellas.

Varios electores solicitaron que se desestimase las referidas protestas, manifestando que al verificar las elecciones municipales se habían cumplido las formalidades de la ley: que el Alcalde suspenso y el Juez municipal, acompañados de varios individuos, intentaron apoderarse del Colegio electoral: que en su virtud, el Teniente de Alcalde, para evitar otro atentado, tuvo necesidad de armar algunos vecinos honrados, no electores: que se respetó la libertad del sufragio: que el Alcalde suspenso no acudió á votar: que las elecciones se verificaron por las listas que el mismo formó; y que ni en los días de la elección ni en los siguientes, hasta el escrutinio general y la proclamación de Concejales, no se presentó protesta alguna.

La Junta general de escrutinio desestimó la protesta de Catalá y Espí por infundada é impertinente; admitiendo las razones que sirvieron de fundamento á la contraprotesta.

Contra este acuerdo se alzaron ante la Comisión provincial D. Vicente Catalá y D. Antonio Espí.

Esta Corporación, estimando que en las elecciones de que se trata no se habían llenado las formas necesarias, y que se había infringido la ley, por mayoría de votos acordó anular aquellas, y que en las que nuevamente deben celebrarse presida la mesa interina el Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial.

Contra dicho acuerdo se alzan 44 electores, exponiendo que en las elecciones municipales de Alcolecha se cumplieron las prescripciones de la ley: que los que pidieron su nulidad se abstuvieron de votar maliciosamente, por ser una minoría insignificante: que no protestaron en tiempo, y que no es cierto se cometieran atropellos ni falsedades de ningún género, ni que se amenazase á nadie.

La Sección, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entiende que deben declararse válidas las elecciones municipales verificadas en los primeros días de Mayo último en el pueblo de Alcolecha, una vez que los que protestaron contra ellas no han demostrado, con la evidencia que es necesaria para invalidar el resultado de unas elecciones, que durante las de que se trata se cometieron los abusos y coacciones que suponen realizadas.

Como queda indicado, los interesados no presentan prueba alguna fehaciente que corrobore la certeza de las afirmaciones en que se fundan sus protestas, á las cuales, en buenos principios, no se puede dar mayor valor que á las actas redactadas por la mesa, y como, por el contrario, existe en el expediente una contraprotesta suscrita por 44 electores que rebaten,

á juicio de la Sección, victoriosamente los fundamentos en que se apoya aquélla.

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante y mantener la validez de las elecciones de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La dificultad que por las condiciones topográficas de nuestro país existe para situar las Aduanas en los puntos limítrofes de Francia y Portugal; la costumbre inveterada de muchos pueblos fronterizos, especialmente en los de la provincia de Navarra, de tener los ganados pastoreando sin guías ni guardianes; el constante movimiento de pasajeros entre uno y otros países, y los procedimientos que las Ordenanzas de Aduanas tienen establecidos respecto de las detenciones de efectos cuya importación se considera fraudulenta, están dando lugar á un cúmulo de incidentes desagradables por detenciones de ganados y caballerías destinados á uso particular y de propiedad de vecinos de pueblos fronterizos.

Los vecinos de los pueblos situados en puntos de extrema frontera, con frecuencia se ven obligados á atreverse ésta con caballerías de su propiedad para asuntos urgentes y sin tiempo bastante para proveerse oportunamente en la respectiva Aduana del documento necesario para legalizar la reimportación de aquéllas que, detenidas á su regreso, suelen ser devueltas á sus dueños, una vez justificada la procedencia y origen; pero no sin que antes éstos hayan sufrido el trastorno consiguiente á las molestias que da lugar el procedimiento originado por la detención.

Existe otro mal tal vez más grave, que se hace sentir principalmente en los valles de la provincia de Navarra colindantes con Francia.

Es costumbre inveterada en el país que los ganados no estén vigilados por pastores, y por consiguiente los que se encuentran cerca de la línea divisoria la traspasan, y á su vuelta son detenidos por los carabineros, teniendo los dueños de aquéllos que sufrir graves molestias y perjuicios por la necesidad de presentarse ante la Junta administrativa en la capital, harto alejada de aquellos valles, en unión de sus ganados que, en el transporte por largos y poco transitables caminos, sufren daños que no indemniza el fallo absolutorio que generalmente recae en

estos asuntos, unas veces en primera, otras en segunda instancia.

Estos males reclaman el conveniente remedio, que el Ministro que suscribe cree pueda encontrarse dentro de la legislación vigente, modificando, con carácter general, la disposición del art. 150 de las Ordenanzas de Aduanas, y suavizando los preceptos del 277 en cuanto afecta á la provincia de Navarra, cuyas especialísimas condiciones quedan indicadas, y al efecto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Agosto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á un año la validez de los documentos que se expidan con arreglo al artículo 150 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, á los dueños de caballerías destinadas á uso particular, y se permitirá que, durante dicho plazo, puedan sus dueños salir y entrar por la frontera cuantas veces tengan por conveniente, sin más obligación que presentar las caballerías y documento de referencia en el punto de carabineros por donde pasen la frontera, para su refrendo.

Art. 2.º Por las circunstancias especiales de los valles del Baztan, cuando los agentes del fisco realicen detenciones de ganados en la frontera franco navarra, los dueños de aquellos podrán evitar que se conduzcan á la capital presentando una obligación, garantida por el Alcalde del término municipal en que la detención se haya efectuado y á satisfacción de los aprehensores, de hacer efectiva la multa que se imponga en primera ó segunda instancia, dentro de los cuatro días siguientes al en que se notifique á los interesados el acuerdo ó resolución que hubiere recaído.

Dado en San Sebastián á veintuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de Julio último, trasladando la comunicación que en 13 de Junio anterior le había dirigido el Capitán general de Cuba, á la que acompaña copia de un oficio del Gobernador general de aquella isla, quejándose de que, tanto los Gobernadores civiles de las provincias como los Capitanes generales de los distritos de la Península, vienen haciendo caso omiso de la se-

gunda parte del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, por cuyo motivo advierte no cumplirá en lo sucesivo ninguna orden relativa á la talla y reconocimiento de reclutas, si no se le comunica por el Ministerio de Ultramar; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de dicho artículo, recomendándole con este motivo la estricta observancia de las Reales órdenes circulares dictadas sobre el asunto en 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, á cuyo efecto esa Comisión provincial cuidará de remitirle sin demora, y V. S. le exigirá, en caso necesario, relación ó relaciones circunstanciadas de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar á quienes alcance responsabilidad en el servicio de las armas, según se dispone en la tercera prevención de las contenidas en la Real orden de 17 de Julio de 1886, inserta en la *Gaceta* del 24 del siguiente mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1887. León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4104.

ADUANA DE TARRAGONA.

Expediente de abandono núm. 2.

El martes 20 del actual, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en subasta pública en la Aduana de esta capital, de un bocoy, conteniendo 686 litros vino tinto, valorado en 45 pesetas 30 céntimos, cuyo bocoy se encuentra depositado en la Aduana de Torredembarra, pudiendo los que deseen adquirirlo, examinar las muestras del vino en esta Aduana principal, de ocho de la mañana á una de la tarde. No se admitirá proposición que no cubra el valor señalado.

Expediente de abandono núm. 3.

En el mismo día y en iguales condiciones, se sacará á la venta otro bocoy conteniendo 690 litros y valorado en 45 pesetas 50 céntimos.

Tarragona 6 de Septiembre de 1887. El Administrador, P. S., Daniel M. Galán.

Núm. 4105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Aldover 30 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Piá.

Núm. 4106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho estimen conveniente.

Espluga de Francolí 6 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Gili.

Núm. 4107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Palma 6 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 4108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera.

Terminado el reparto de consumos y cereales correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes inscritos en él hacer las reclamaciones que sean justas pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morera 4 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Grau.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel Pellicer.

Núm. 4109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el actual año económico, se hallará expuesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer acerca del mismo cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Mora la Nueva 4 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Pedret.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de CHERTA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 3 de Abril.—Ordinaria.—Quedó aprobada una cuenta de D. José Peguerols por cuatro cajas de petróleo, valor 66 pesetas.—Se acordó autorizar á D. José Antonio Nello, de Tarragona para presentar á la Secretaría de la Excm. Comisión provincial el número de 470 cédulas para el ejercicio del derecho electoral.—Se acordó nombrar á los peritos D. Francisco Ruiz y D. Jaime Mola para la

medición y señalamiento de los caminos en las salidas de la población, de cuyos terrenos se aprovechan los vecinos colindantes.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el 27 de Marzo al 2 de Abril: por pesos y medidas, 8'35 pesetas; plaza, 26'35; matadero, 20, y embarcadero, 9'80; total, 64'50 pesetas.

Día 10.—Se acordaron los recargos del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial y de subsidio, el 70 por 100 sobre el encabezamiento de consumos y el 50 por 100 sobre cédulas personales.—Recaudado del 3 al 9: por pesos y medidas, 21'49; plaza, 21'32; matadero, 19'75, y embarcadero, 6'86; total, 69'36 pesetas.

Día 17.—Quedó aprobada una cuenta presentada por el Sr. Alcalde por una Comisión á Tarragona, importante 26'75 pesetas.—Otra por los Sres. Bernis-Llanes por papel para Secretaría, valor 7'25 pesetas.—Se acordó pagar á D. Francisco Mayor Vaqué la cantidad de 13 pesetas por cambio de calderilla al 2 por 100, y otra de 46 á D. José M.^a Piñana por los honorarios devengados por los tres facultativos en el reconocimiento y certificación del maestro D. Pedro Ferrús.—Recaudado del 10 al 16: por pesos y medidas, 7'56 pesetas; plaza, 20'30; matadero, 39'50, y embarcadero, 7'72; total, 75'80 pesetas.

Día 20.—Extraordinaria.—De conformidad con el art. 223 del reglamento del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885 y con sujeción al párrafo 2.^o del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se procedió al sorteo para la designación de los individuos que debían formar la Junta de asociados, para acordar después con el Ayuntamiento los medios de cubrirse el encabezamiento de consumos de 1887-88; citándose para el día 24 al objeto acordado.

Día 24.—Ordinaria.—Se dió solamente cuenta de lo recaudado desde el día 17 al 23: por pesos y medidas, 41'24 pesetas; plaza, 19'10; matadero, 20'50, y embarcadero, 10'30; total, 61'74 pesetas.

Día 24.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó la Administración municipal para cubrir el encabezamiento de consumos del año económico de 1887 á 88.

Día 28.—Cumpliendo lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral para Concejales, se acordó designar como Presidente de la Mesa interina del único colegio electoral denominado «Casas Consistoriales», á D. Antonio Estupiñá Mayor.

Día 1.^o de Mayo.—Ordinaria.—Se dió cuenta de lo recaudado desde el 24 al 30: por pesos y medidas, 21'94 pesetas; plaza, 48'46; matadero, 22, y embarcadero, 19'08 pesetas.

Día 8.—Quedaron aprobadas una cuenta de Vicente Fosch por efectos timbrados, de valor 31 pesetas.—Otra de Bautista Burjalés, por viajes á Tortosa y Chalamera y facturas pagadas en la estación de aquella ciudad á

cuenta del Municipio, importante 25 pesetas.—Otra del infrascrito Secretario de 6 pesetas por socorros á pobres transeuntes.—Otra del mismo de 4 pesetas por telégramas y correspondencia pagada al cartero D. José Giné.—Y otra de D. José Antonio Matheu, comisionado á Tarragona para la entrega de quintos y expedientes importante 31 pesetas 50 céntimos.—Se acordó pagar á los empleados sus haberes de Febrero, Marzo y Abril, al Director de la orquesta por las fiestas de San Martín; los alquileres de las casas-escuelas y habitación de los señores Profesores; las cuentas pendientes y aprobadas por el Ayuntamiento, y el ingreso de 1.000 pesetas en la Caja de instrucción pública á cuenta del corriente año.—Gratificar á Francisco Sancho con 40 pesetas por trabajos extraordinarios en las elecciones provinciales y municipales últimas.—Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para 1887 á 88—se acordó su exposición al público por espacio de quince días, antes de someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.—Recaudado desde el 1.^o al 7: por pesos y medidas, 20'70 pesetas; plaza, 22'02; matadero, 34, y embarcadero, 15'48; total, 92'20 pesetas.

Día 18.—Extraordinaria.—En vista de la comunicación de la Dirección de Sección de Tarragona trasladada á esta Alcaldía por el oficial de la estación telegráfica de esta villa, y teniendo en cuenta los servicios que presta la misma, tanto al comercio local como á los asuntos familiares y principalmente á los avisos oportunos que de las avenidas del Ebro se reciben, se acordó manifestar al precitado oficial de telégrafos que este Ayuntamiento desea renovar el contrato de seguir costeando el local de dicha estación.—Por el Consejo Sr. Arnal, se propuso la devolución de las 201 pesetas que se embargaron en 1885 á Francisco Zaragoza, cuya proposición fué rechazada por mayoría de votos, acordándose, en consecuencia, que no se devuelva aquella suma mientras que por la Delegación de Hacienda no se resuelva la consulta que por segunda vez se tiene elevada.

Día 22.—Ordinaria.—Se dió cuenta de haber ingresado José Plá Casals, de Aldover, la suma de 470 pesetas que adeudaba á este Municipio.—Se acordó pagar á D. José Cañé, la anualidad del corriente año como Abogado asesor de la Corporación.—Recaudado desde el 8 al 21: por pesos y medidas 59'77 pesetas; plaza, 44'93; matadero, 60'25, y embarcadero, 32'51; total, 197'46 pesetas.—En vista de la circular núm. 800 del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 12 de Abril último, se acordó formar el inventario del capital activo, pasivo y líquido del Ayuntamiento en esta forma:

ACTIVO.

FINCAS URBANAS.

1.^o Una casa Ayuntamiento y Escuela pública sita en la plaza, de cabida 100 metros cuadrados y tasada en..... 3.000

2.º Otra que se sirve el Municipio de los bajos y destinado lo demás á Escuela pública en la misma plaza, de 125 metros cuadrados y tasada en.....	4.750
3.º Otra destinada al Juzgado municipal y cárcel pública sita en la calle de Santa Ana, de cabida 45 metros cuadrados y tasada en.....	2.500
4.º Otra, Iglesia parroquial, de 570 metros cuadrados y tasada en.....	31.250

FINCAS RÚSTICAS.

5.º Una tierra destinada á malesas y rocas situada en la partida Tarayoles, de 182 hectáreas y 52 areas de extensión y tasada en.....	2.000
6.º Una inscripción intransferible al 4 por 100 de 5.316 pesetas de capital y 212'64 de intereses al año, valorada al tipo de adquisición.	5.316
7.º Otra íd. de propios al 3 por 100 de 251'50 pesetas al año, de capital.....	8.383

Suma el activo..... 57.199

PASIVO.—DEUDAS.

Un censo al 3 por 100 por la Iglesia parroquial, de capital.	4.700
Suma el pasivo.....	4.700

COMPARACIÓN.

Capital activo.....	57.199
Id. pasivo.....	4.700
Líquido.....	52.499

Se acordó remitir las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas de Sanidad y Local de primera enseñanza con los nombres que en el acta se designan. En vista del oficio del Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia, con referencia á la instancia presentada por D. José Antonio Piñol á esta Corporación y que fué remitida á aquel centro debidamente informada, se acordó pasar la Comisión sobre el terreno para el reconocimiento de la acéquia que conduce las aguas para el riego, y que D. José Pegueroles cambió haciéndola pasar por la rasante de la pared de su casa, lindante con la carretera, para que informe de nuevo al Ayuntamiento sobre el particular.

Día 29.—No hubo sesión por insuficiente número de Concejales, pero se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el 22 al 28; por pesos y medidas 22'19 pesetas; plaza, 25'75; matadero, 32, y embarcadero, 14'10; total, 94'04 pesetas.

Día 5 de Junio.—Se reunió suficiente número de Sres. Concejales, pero faltando el Sr. Presidente y primer Teniente de Alcalde sin haber pasado ningún aviso, se acordó manifestar á dicho Sr. Presidente convoque al Ayuntamiento á sesión extraordinaria

á la brevedad posible para tratar de los diferentes asuntos que se hallan pendientes de resolución, declinando en el mismo la responsabilidad que por el abandono en los negocios municipales puede haberles en cualquier tiempo.—Recaudado desde el 29 de Mayo al 4; por pesos y medidas 24'33 pesetas; plaza, 24'93; matadero, 34, y embarcadero, 14'20; total, 97'46 pesetas.

Día 6.—Extraordinaria.—Dada cuenta de una instancia presentada por D. Rafael Cases Gavalda solicitando rebaja en la cuota del reparto de consumos del corriente año económico por haber residido hasta entonces en una finca que disfrutaba de los beneficios de la ley de Colonia Agrícola, y considerando el Ayuntamiento que, si bien no le consta esta circunstancia, la cuota señalada al reclamante era excesiva atendida la posición social del mismo, se acordó eximirle del pago de tres trimestres.—Asimismo se acordó rebajar á Miguel Juan Gás el importe de un trimestre del mismo impuesto.—Se dió cuenta también de otra instancia suscrita por el Sr. Presidente por la que hace renuncia del cargo de Alcalde y Concejal, fundándose en que se hallaba físicamente impedido por padecer de una *erisipela flagmonosa* á consecuencia de una herida contusa inferida involuntariamente por un cuerpo grave.—Y después de haber abandonado el lugar de la presidencia pasando á la misma el primer Teniente de Alcalde D. Bernardo Matheu, se acordó por mayoría de votos desestimar la instancia y por consiguiente no admitirle la renuncia presentada.—Vista la instancia presentada por D. José Antonio Piñol en 6 de Febrero próximo pasado reclamando la reposición de la acéquia de riego á su antiguo estado, la cual habia sido cambiada por su convecino D. José Pegueroles sin previa autorización del Ayuntamiento, habiendo seguido el expediente sus trámites; vistos la ley 4.ª, título 31, partida 3.ª, Real orden de 13 de Diciembre de 1877 y artículos 72 y 73 de la vigente Ley municipal, se acordó ordenar al referido D. José Pegueroles proceda desde luego á la reposición de la acéquia de riego, como se solicita por el interesado reclamante.

Día 12.—Ordinaria.—Se dió cuenta de lo recaudado desde el 5 al 11; por pesos y medidas, 31'35 pesetas; plaza, 29'81; matadero, 35, y embarcadero, 11'06; total, 107'22 pesetas.

Día 19.—Quedó aprobada una cuenta de D. José Pegueroles por cuatro cajas de petróleo para el alumbrado, importante 67 pesetas.—La semestral presentada por D. Leoncio Montañés que comprende desde 1.º de Enero hasta la fecha, acordándose formalizar los cargaremes y libramientos por las cantidades de presupuesto que en ella se detallan.—Recaudado desde el 12 al 18; por pesos y medidas, 19 pesetas; plaza, 28'73; matadero, 37'59; total, 130'32 pesetas.

Día 20.—Extraordinaria.—Dada cuenta de la instancia presentada por D. Juan Brunet é Illa, contra el re-

parto general vecinal del año 1886 á 87, lo propio que de otra suscrita por D. Pedro Juan Lafarga, D. José Sancho Hierro y otros, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados declarar por bien impuestas las cuotas señaladas por esta última á los reclamantes, y en su consecuencia, la validez del repartimiento contra el cual se recurre.

Día 28.—Quedó aprobada una cuenta presentada por el médico-cirujano D. Manuel Cardona, por sus honorarios devengados en cuatro reconocimientos en el último reemplazo, importante 40 pesetas.—Otra del señor Alcalde D. Antonio Estupiñá, de 85 pesetas por los gastos de una Comisión á Tarragona con el primer Teniente D. Bernardo Matheu y el infrascrito.—Otra de D. Bernardo Matheu por gastos menores del Ayuntamiento en festividades, importante 25 pesetas.—Otra de 15 pesetas 62 céntimos de Miguel Lamolla por gastos del alumbrado público.—Y otra de 24 pesetas entregadas al Abogado Sr. Ciria, por sus honorarios devengados en un recurso y gastos de la Comisión al mismo objeto en Tortosa.—Se acordó nombrar celadores de la Administración de consumos, con carácter de interinos, á Rafael Vidiella y Eusebio Pachan, con el sueldo diario de 2 pesetas á cada uno.—Recaudado del 19 al 25: por pesos y medidas, 828 pesetas; plaza, 30'86; matadero, 49, y embarcadero, 17'82; total, 105'92 pesetas.

Día 30.—Nada se acordó; pero se dió cuenta de lo recaudado desde el 26 al 30: por pesos y medidas, 6'63 pesetas; plaza, 26'77; matadero, 30'50, y embarcadero, 14'74; total, 78'64 pesetas.

El presente extracto ha sido leído y aprobado por esta Corporación, en la sesión ordinaria de este día, á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Cherta 28 de Agosto de 1887.—Pedro Bardí.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4110

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer dictada en méritos de los autos juicio ejecutivo promovidos por el Banco Local de Tarragona contra la Sociedad Taurina Tarraconense sobre pago de doscientas veinte y cuatro mil setecientas pesetas, se saca á pública subasta, y en un sólo lote y por término de veinte días, la finca siguiente:

La Plaza de Toros con los terrenos sobre los cuales está construida, corrales, patios y demás dependencias de la misma, situada extramuros de esta ciudad y partida «La Clivillera,» ocupando en conjunto una superficie de doscientos

sesenta y tres mil palmos cuadrados, equivalentes á diez mil metros también cuadrados; lindando por Este con terrenos de Don Francisco Roselló y D. Antonio Baró; por Sud con los de los Sres. Gasset y otros exteriores de fuerte Real; por Oeste por la calle de Jaime I, terrenos de los Sres. Nogués y Virgili y con terrenos del Estado, y con Norte con la calle en proyecto que arranca de la plaza de la puerta de Lérida y empalma con la calle de Jaime I y en parte con terrenos de los Sres. Roselló y Baró; y además los efectos de construcción existentes en la misma y los útiles y efectos para dar corridas.

El remate tendrá lugar el día siete de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los pactos siguientes:

Primero. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las quinientas cuarenta y dos mil doscientas setenta y nueve pesetas importe total de las tasaciones.

Segundo. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes en los autos que se hallarán de manifiesto en la Escribanía sin que puedan exigir ningunos otros.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las quinientas cuarenta y dos mil doscientas setenta y nueve pesetas importe de las tasaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4111.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia el fallecimiento del Procurador de este Juzgado Don Antonio Aguado Spinnelli, ocurrida el día cuatro de los corrientes, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Tarragona á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Por mí comisionario Don Antonio María de Gavalda.—Ante mí.—Enrique Andreu.—Escopia, Enrique Andreu.